

“serán las correspondientes bases de convocatoria, las que determinen cuál es el órgano competente para su concesión, que con carácter general recaerá en el Consejero de Área”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 31918/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

CONVOCATORIA PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS EN EMPRESAS MELILLENSES

Primero.- Finalidad.

La finalidad de esta convocatoria es fomentar la contratación laboral de desempleados melillenses, en especial personas perteneciente a unidades familiares en riesgo de exclusión en la que todos (o la mayoría) de sus integrantes se encuentran sin empleo, en especial jóvenes, mujeres y mayores de 45 años.

Segundo.- Objeto.

El PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS EN EMPRESAS MELILLENSES tiene por objeto **la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva**, a aquellos beneficiarios determinados en el apartado quinto de la presente convocatoria, y que se destinará a sufragar los costes laborales derivados de la formalización de nuevas contrataciones con personas desempleadas, de forma que se incremente la plantilla media de la empresa al menos en dichas contrataciones.

Tercero.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.- Las ayudas económicas previstas **en esta Convocatoria** adoptarán la forma de subvenciones, se concederán **en régimen de concurrencia competitiva** y tendrán carácter finalista, puesto que las ayudas tendrán que destinarse a sufragar los costes laborales derivados de la formalización de nuevas contrataciones laborales de personas desempleadas.

2.- La Presente convocatoria se regirá fundamentalmente:

- a) Por la Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- b) Por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla de 9 de septiembre de 2005 (BOME 4224).
- c) Por el Decreto Nº 888, de fecha 23 de septiembre de 2022, publicado en el BOME Nº 6004 de 30 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación de las BASES REGULADORAS SUBVENCIÓN POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE DESEMPLEADOS EN EMPRESAS MELILLENSES.
- d) Por el al Reglamento (UE) nº. 1407/2013 de la Comisión de 8 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis.
- e) Por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad
- h) Demás normativa de aplicación.

Cuarto.- Financiación.

Esta convocatoria se financiará con cargo a Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, por una cuantía de 4.000.000,00 euros, en concreto con las aplicaciones presupuestarias 02/24103/47001-2021 “PLAN DE INSERCIÓN LABORAL EN EMPRESAS MELILLENSES REMANENTE” , cuantía de 2.000.000,00 euros y 02/24103/47002-2021 “ PLAN DE INSERCIÓN LABORAL EN EMPRESAS MELILLENSES COVID-19 REMANENTE” cuantía de 2.000.000,00 euros, según la retención de crédito número 12022000059324.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de este régimen de ayudas las siguientes personas y entidades:

- Empresas con personalidad jurídica
- Personas físicas que desarrollen una actividad económica y/o profesional.
- Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Entidades en Régimen de Atribución de Rentas y Sociedades Cooperativas que desarrollen una actividad económica y/o profesional.
- Fundaciones de la ley 50/2002, de 26 de diciembre.
- Federaciones deportivas.
- Colegios profesionales.
- Asociaciones y Organizaciones representativas de sectores económicos y sociales.
- Sindicatos.
- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.

2.- Las empresas y empresarios, así como, las entidades que no teniendo personalidad jurídica propia ejerzan una actividad económica o profesional, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., deberán tener la condición de pequeña empresa, es decir, que ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.